



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184-002-2021-00286-00
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO MAYORES
DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN ROSA LEON
DEMANDADO: SONIA MILENA SANCHEZ ROSA

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvese Proveer. Soledad. Julio 6 de 2021.
La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, Julio seis (6) de Dos Mil Veintiuno (2021).

La señora MARIA DEL CARMEN ROSA LEON, actuando en su propio nombre, pretende el cobro por vía ejecutiva de las cuotas alimentarias adeudadas por hija, la señora SONIA MILENA SANCHEZ ROSA, por las cuotas alimentarias de los meses de julio de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda. Revisada la demanda y sus anexos se constata que la misma no cumple los requisitos para su admisión, dado a que:

Los hechos y pretensiones no son claros, ya que se afirma que la ejecutada adeuda además de las cuotas alimentarias los respectivos incrementos que establece el gobierno nacional por año conforme al salario mínimo legal mensual vigente arrojando dichas cantidades la suma por la que se pide se libre mandamiento de pago, lo cual no se acompasa con la realidad por cuanto en el acta no se fijó fórmula expresa de incremento de la referida cuota, caso en el cual se prevé que sea conforme al incremento del IPC y no del salario mínimo legal mensual como mal sostiene el apoderado judicial de la parte actora, y valga la pena anotar, que en todo caso ni aplicándole el incremento del SMLMV para los años 2020 y 2021 se obtienen las cantidades expresadas en los hechos y pretensiones.

Por lo anterior deberán clarificarse las sumas mes a mes de lo adeudado, incrementándola con el IPC del año inmediatamente anterior y de lo que ello arroje solicitar se libre el respectivo mandamiento de pago. También habrá lugar a Exhortar a la parte demandante para que manifieste como obtuvo el correo electrónico que afirma le pertenece al demandado, aportando las evidencias correspondientes conforme al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Así las cosas, y con base en el artículo 90 del CGP, el Juzgado segundo promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

1. INADMITIR la presente demanda interpuesta por la señora MARIA DEL CARMEN ROSA LEON, a través de apoderado judicial, en contra de la señora SONIA MILENA SANCHEZ ROSA, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al profesional del derecho LUIS GUTIERREZ DE ALBA, identificado con CC 8.757.758, Como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA